El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 4o., 5o., 9o., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1° fracciones III y IV, 4° fracción I, 5° fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL119455/12HOGR99

A: MUNICIPIO DE MEZQUITIC JAL (RANCHO DEL AIRE), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MMJ-850101QM6, con domicilio en PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO, MEZQUITIC, Municipio o Delegación de MEZQUITIC, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 46040.

SI — PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 5,486.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO — PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO — PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

NO — PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.

NO — PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 15 DE DICIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN
GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
GERENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

12912048

FOLIO 1960614

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.
En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.
En las trasmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
GERENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

FOLIO 1963921

ANEXO 1.1

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE MEZQUITIC JAL (RANCHO DEL AIRE)
Título de concesión Número: 08JAL119455/12HOGR99

PRIMERA.- Especificaciones:

1.	Fuente de abastecimiento:	MANANTIAL RANCHO DEL AIRE			
	Cuenca:	RÍO HUAYNAMOTA			
	Afluente	ARROYO CAMOTLAN			
	Región Hidrológica	LERMA-SANTIAGO			
	Entidad Federativa	JALISCO			
	Municipio o Delegación	MEZQUITIC			
	Localidad	RANCHO DEL AIRE			
2.	Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 21° 59' 20.0"		Longitud 104° 04' 05.0"	
3.	Uso Inicial:	PUBLICO URBANO			
4.	Volumen de Consumo (m3/año):	1,646.00	Gasto Requerido (l/seg)	0.7000	
5.	Volumen de Extracción (m3/año):	5,486.00	Gasto Máximo (l/seg)	0.7000	
6.	Volumen de Descarga (m3/año):	3,840.00			

SEGUNDA.- Especificaciones de la obra que se permite construir

1. Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el presente anexo.
2. Plazo para ejecutar y terminar la obra: NO APLICABLE
3. Superficie y colindancias del terreno en que se construirá, que se precisan en el presente anexo.

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones especificas:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
REGIMEN DE DEMANDA 24.00 hrs/día, 365 dias/año.

--- FIN DE TEXTO ---

COMISION NACIONAL DEL AGUA · REGISTRADO · GERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

I. Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" señale al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;

II. Instalar medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles del agua;

III. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;

IV. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.

V. Construir en el terreno únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones previamente aprobados;

VI. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; y

VII. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

QUINTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la presentación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN".

Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerlas con cargo al mismo infractor.

SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS AUTORIZADO

NO APLICABLE, OBRA E INSTALALCIONES YA EXISTENTES.

LA TOMA ES DIRECTA DEL MANANTIAL EN FORMA MANUAL.

EXP. JAL-R-3287-01-10-99
NUM. CIAA: 99-SUP-2385
--- FIN DE TEXTO ---

CROQUIS

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
GERENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

08JAL119455/12HOGR99

ANEXO 1.1

SEPTIMA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:
1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: MEZQUITIC Y LOCALIDAD: RANCHO DEL AIRE CON UN VOLUMEN DE: 5,486.00 M3 ANUALES PARA 74 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

ORIGINAL

COMISION NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
GERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

FOLIO 1964681

08JAL119455/12HOGR99

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA

REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **10:18** horas, del día **22** de **DICIEMBRE** de **1999**, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número **08JAL119455/12HOGR99** integrado por **6** hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de **JALISCO**, con el número de registro **08JAL113093**, en el tipo de folio **1**, en el tomo **H-R08**, foja número **19**, CONSTE. DOY FE.

COMISION NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
GERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

El Registrador

Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

FOLIO 2154373